No. Expediente: 1574-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 1 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 15 de la Ley del Servicio Militar y 11 y 15 de la Ley General de Protección Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Antonio Arévalo González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de marzo de 2008.
7. Turno a Comisión.	Defensa Nacional y de Gobernación.

II.- SINOPSIS

Incorporar como misión del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, la de auxiliar a la población en cuestiones de protección civil. Otorgar adiestramiento a quienes no haya correspondido pasar al activo, como parte del Programa Nacional de Protección Civil y colaborar en el Sistema Nacional de Protección Civil. Integrar dentro del Sistema Nacional a conscriptos destinados a servir a las unidades en activo. Establecer por parte de las unidades estatal, municipal, Distrito Federal y delegacional de protección civil, un centro de acopio de víveres y albergues susceptibles de ser utilizados en caso de riesgo, emergencia o desastre.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XIV y XXIX-I del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	**Artículo Primero.** Se adiciona una fracción IV y se recorre la numeración de las fracciones del artículo 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:
ARTICULO 1o. …	**Artículo 1o.** El Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:
I. …	I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
II. …	II. Garantizar la seguridad interior;
III. …	III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;
No tiene correlativo	**IV. Auxiliar a la población en cuestiones de protección civil;**
IV. …	**V.** Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y
V. …	**VI.** En caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, el auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.
	Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 15 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

ARTICULO 15.- …	**Articulo 15.** Cuando el efectivo de la clase exceda del llamado al activo, el contingente se designará por sorteos; los individuos a quienes no haya correspondido pasar al activo quedarán sujetos a periodos de instrucción conforme a las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional.
No tiene correlativo	**Los individuos a quienes no haya correspondido pasar al activo deberán recibir adiestramiento como parte del Programa Nacional de Protección Civil y colaborar en el Sistema Nacional de Protección Civil que establece la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento de las disposiciones expedidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de esta ley.**
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	**Artículo Tercero.** Se reforman los artículos 11 y 15 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:
Artículo 11.- El Sistema Nacional se encuentra integrado por el Presidente de la República, por el Consejo Nacional, por las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Federal, por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, por los grupos voluntarios, vecinales y no-gubernamentales, *y* por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, del Distrito Federal *y* de los municipios.	**Artículo 11.** El Sistema Nacional se encuentra integrado por el presidente de la república, por el Consejo Nacional, por las dependencias, organismos e instituciones de la administración pública federal, por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, por los grupos voluntarios, vecinales y no gubernamentales, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, del Distrito Federal, de los municipios **y, en su caso, por conscriptos destinados a servir a las unidades en activo conforme lo disponga la Secretaría de la Defensa Nacional con base en lo establecido en el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**
Artículo 15.- …	**Artículo 15.** Es responsabilidad de los gobernadores de los estados, del jefe del Gobierno del Distrito Federal y de los presidentes

... **No tiene correlativo** Los Consejos Estatales y Municipales se integrarán y tendrán las facultades que les señalen las leyes y disposiciones locales	municipales la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil de las entidades federativas y de los municipios, respectivamente, conforme a lo que establezca la legislación local en la materia. Para tal efecto, promoverán la instalación de consejos estatales de protección civil, y el establecimiento de las unidades estatal y municipales de protección civil, o en su caso, de la unidad de protección civil del Distrito Federal y de las delegaciones que correspondan. **Las unidades estatal, municipal, Distrito Federal y delegacional de protección civil deberán asignar un centro de acopio de víveres y albergues susceptibles de ser utilizados en caso de riesgo, emergencia o desastre, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación local en la materia.** Los consejos estatales y municipales se integrarán y tendrán las facultades que les señalen las leyes y disposiciones locales.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

LAL